



Consejo Económico y Social

Distr. general
22 de agosto de 2016

Período de sesiones de 2016

Tema 19 c) del programa

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 26 de julio de 2016

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2016/30)]

2016/17. Justicia restaurativa en asuntos penales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1999/26, de 28 de julio de 1999, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considerara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia retributiva,

Recordando también sus resoluciones 2000/14, de 27 de julio de 2000, y 2002/12, de 24 de julio de 2002, tituladas respectivamente “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal” y “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal”,

Tomando nota con aprecio del manual sobre programas de justicia restaurativa preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹, en que se presenta una visión general de las consideraciones esenciales que han de tenerse en cuenta para aplicar medidas en respuesta a la delincuencia que sean de carácter participativo y se basen en un enfoque de justicia restaurativa, y observando los esfuerzos de la Oficina por ofrecer actividades de fomento de la capacidad para la utilización de procesos de justicia restaurativa, en particular en el contexto de la justicia de menores,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder²,

Haciendo notar los debates sobre justicia restaurativa celebrados durante el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el marco del tema del programa titulado “Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso de justicia”³,

¹ *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Criminal Justice Handbook Series (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.06.V.15).

² Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

³ Véase A/CONF.187/15, cap. V, secc. E.



Recordando la resolución [56/261](#) de la Asamblea General, de 31 de enero de 2002, titulada “Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI”, en particular de las medidas de justicia restaurativa que deben adoptarse para cumplir los compromisos contraídos en el párrafo 28 de la Declaración de Viena⁴,

Recordando también la resolución [61/295](#) de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 2007, y recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que figura en su anexo,

Tomando nota de la resolución [70/1](#) de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que, respecto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, se incluye un llamamiento a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución, que la Asamblea General hizo suya en su resolución [65/230](#), de 21 de diciembre de 2010, los Estados Miembros destacaron la necesidad de reforzar las medidas sustitutivas del encarcelamiento, entre ellas la justicia restaurativa,

Poniendo de relieve también que en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, aprobadas por la Asamblea General en su resolución [69/194](#), de 18 de diciembre de 2014, se reconoce que una forma importante y muy eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia es mediante las medidas de remisión de casos, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, y observando los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por elaborar un programa mundial a ese respecto,

Haciendo notar las deliberaciones sobre justicia restaurativa de menores que tuvieron lugar en el Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015,

Tomando nota con aprecio de la resolución [70/174](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, titulada “13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en que la Asamblea hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros afirmaron que procurarían, entre otras cosas, someter a examen o reformar sus procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria,

Reconociendo que el uso de la justicia restaurativa no menoscaba el derecho de los Estados de enjuiciar a presuntos delincuentes, que los participantes en los procesos de justicia restaurativa deben estar protegidos por salvaguardias adecuadas

⁴ Resolución [55/59](#) de la Asamblea General, anexo.

y que los procesos de justicia restaurativa deberían tener en cuenta el principio de proporcionalidad y ser utilizados únicamente con el consentimiento libre, informado y voluntario de la víctima y el delincuente,

Reafirmando el compromiso común con el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo que los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a los sistemas de justicia penal establecidos y complementarlos, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales, económicas y culturales,

Reconociendo la necesidad de garantizar que los procesos de justicia restaurativa tengan en cuenta las cuestiones de género y respeten el estado de derecho,

Teniendo en cuenta que los procesos de justicia restaurativa, como la mediación entre víctimas y delincuentes, las conversaciones en el seno de grupos comunitarios o familiares, los círculos de sentencia, el establecimiento de la paz y las comisiones de la verdad y la reconciliación, pueden contribuir a lograr una amplia variedad de resultados beneficiosos, como reparar el daño causado a las víctimas, lograr que los delincuentes asuman la responsabilidad de sus actos e implicar a la comunidad en la resolución de conflictos,

1. *Solicita* al Secretario General que pida observaciones a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en procesos de justicia restaurativa acerca del uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, que figuran en el anexo de su resolución 2002/12, y acerca de las experiencias y mejores prácticas nacionales en lo que respecta a la utilización y aplicación de procesos de justicia restaurativa;

2. *Solicita también* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, convoque una reunión de expertos en justicia restaurativa en colaboración con los Estados Miembros, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en procesos de justicia restaurativa, a fin de examinar el uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, así como los nuevos avances y los enfoques innovadores en el ámbito de la justicia restaurativa;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, faciliten los procesos de justicia restaurativa, de conformidad con el derecho nacional, entre otras cosas mediante el establecimiento de procedimientos o directrices relativos a las condiciones para la prestación de esos servicios;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que se presten asistencia mutua en el intercambio de experiencias en materia de justicia restaurativa, la elaboración y aplicación de programas de investigación, de capacitación y de otra índole y la realización de actividades para fomentar el debate, entre otras cosas mediante iniciativas regionales pertinentes;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición que la soliciten, por ejemplo mediante contribuciones voluntarias a la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para prestarles asistencia en la elaboración y ejecución de programas de justicia restaurativa, cuando proceda;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que elabore material didáctico sobre la justicia restaurativa y continúe ofreciendo capacitación y otras oportunidades de fomento de la capacidad en ese ámbito, en particular a los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, y a que facilite y difunda información sobre modelos y prácticas de justicia restaurativa que hayan dado buenos resultados, en estrecha coordinación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito de la justicia restaurativa de menores a los Estados Miembros que lo soliciten;

8. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su período de sesiones posterior a la reunión de expertos a que se hace referencia en el párrafo 2, sobre las conclusiones de esa reunión y sobre otras medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

9. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines anteriormente descritos, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

*47ª sesión plenaria
26 de julio de 2016*